

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 32231** *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a "Enagas, Sociedad Anónima" autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto "Anexo al Ramal Almonte-Marismas. Ampliación de la posición F-05.1 para un nuevo punto de entrega de gas natural con estación de medida. Addenda N° 2 por modificación de conexiones".*

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 11 de enero de 2008 (Boletín Oficial del Estado de 21 de febrero de 2008), otorgó a la empresa "Enagas, Sociedad Anónima" autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición F-05.1 del gasoducto "Ramal Almonte-Marismas", ubicada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva, y para la instalación de una nueva estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-1600.

La empresa "Enagas, Sociedad Anónima", ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto para la modificación de las instalaciones correspondientes a la Addenda nº 2, por modificación de conexiones, al proyecto denominado "Anexo al ramal Almonte-Marismas. Ampliación de la posición F-05.1 para un punto de entrega de gas natural en Almonte con estación de medida (E.M.) Addenda nº1 por cambio a E.M. G-1600".

La modificación de la mencionada posición F-05.1 y la instalación en la misma de una estación de medida, como instalación complementaria del gasoducto, resultan necesarias al objeto de incrementar la capacidad de conexión entre las instalaciones del almacenamiento de Marismas y la red básica de gas natural.

La referida solicitud de la empresa "Enagas, Sociedad Anónima" así como la citada Addenda nº 2 al proyecto de ampliación de las instalaciones, han sido sometidas a trámite de información pública, en la provincia de Huelva, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida modificación de la Posición F-05.1 del gasoducto "Ramal Almonte-Marismas", ubicada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y aprobación del proyecto en relación con la citada Addenda nº2 al proyecto de ampliación de las instalaciones de la posición F-05.1 del ramal Almonte-Marismas, solicitada por la empresa "Enagas, Sociedad Anónima".

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre

normas comunes para el mercado interior de gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa "Enagas, Sociedad Anónima" autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de las instalaciones de la referida posición F-05.1 del gasoducto "Ramal Almonte-Marismas", ubicada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva, previstas en la Addenda nº 2, por modificación de conexiones, al proyecto denominado "Anexo al ramal Almonte-Marismas. Ampliación de la posición F-05.1 para un punto de entrega de gas natural en Almonte con estación de medida (E.M.) Addenda nº 1 por cambio a E.M. G-1600"

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.- La empresa "Enagas, Sociedad Anónima", deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición F-05.1 del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.- La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado "Anexo al Ramal Almonte-Marismas. Ampliación de la posición F-05.1 para un punto de entrega de gas natural en Almonte con E.M. G-1000. Addenda nº 1 por cambio a E.M. G-1600. Addenda nº 2 por modificación de conexiones. Término Municipal de Almonte (Huelva). Proyecto Administrativo" presentados por la empresa "Enagas, Sociedad Anónima", que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de las instalaciones de la posición F-05.1 del gasoducto "Ramal Almonte-Marismas" previstas en la citada Addenda nº 2 al proyecto de ampliación de instalaciones de dicha posición F-05.1, son las que se indican a continuación:

La estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo denominado G-1600, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto "Ramal Almonte-Marismas" en su posición denominada F-05.1, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para incorporación de dicha E.M.; la cual tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito desde y hacia el almacenamiento de Marismas.

Mediante las instalaciones previstas en la citada Addenda nº 2 se modifica en relación con la Addenda nº 1 el nudo de válvulas de 20" del futuro gasoducto desdoblamiento Almonte-Marismas, transformando la posición de derivación en posición de punto de entrega permaneciendo el resto de las instalaciones como en la Addenda nº 1 al proyecto de ampliación de dicha posición F-05.1, por cambio a estación de medida G-1.600.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada de gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida será de 80 bares.

En la citada posición F-05.1 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.-De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa "Enagas, Sociedad Anónima", será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, en relación con aquellas instalaciones que estando contempladas en el proyecto indicado en la anterior condición segunda no se hubiesen llegado a realizar, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.- En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-05.1 y de la estación de y medida G-1600, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.- Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.- La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, "Enagas, Sociedad Anónima" deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.- La empresa "Enagas, Sociedad Anónima" deberá dar cuenta a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la Citada Dependencia del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en él que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por "Enagas, Sociedad Anónima", con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle, que en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.- La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las

autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de junio de 2009.- El Director General de Política Energética y Minas, don Jorge Sanz Oliva.

ID: A090065410-1